

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 6 de mayo de 1967 por la que se suspende temporalmente la aplicación del apartado 2.2 del artículo segundo de la Orden de 23 de diciembre de 1966, sobre tarifas por Servicios Generales en los Puertos.

Ilustrísimo señor:

Por Orden de 23 de diciembre de 1966 se establecieron las bases y cuantías de las tarifas por Servicios Generales de los Puertos y se determinaba la entrada en vigor de forma escalonada y por etapas progresivas.

En dicha Orden se fijaba la fecha de 1 de mayo de 1967 como segundo escalón, pero los estudios realizados aconsejan suspender su aplicación hasta el 1 de julio próximo.

En su virtud, previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de mayo de 1967,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—La aplicación de lo dispuesto en el apartado 2.2 del artículo segundo de la Orden de 23 de diciembre de 1966 quedará en suspenso durante el período comprendido entre la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y el día 30 de junio de 1967 inclusive.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de mayo de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 12 de abril de 1967 por la que se constituye la Comisión encargada de elaborar las bases para la redacción del Plan de estudios del Bachillerato Superior Técnico.

Ilustrísimo señor:

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley número 16/1967, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 11), que unifica el primer ciclo de la enseñanza media y establece un Bachillerato Superior Técnico junto a los ya existentes de Letras y de Ciencias, resulta imprescindible elaborar el Plan de estudios de las diferentes modalidades que tal Bachillerato Superior Técnico deba ofrecer en opción a los alumnos.

Teniendo en cuenta también lo dispuesto en los artículos 73 y concordantes de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Se constituye una Comisión encargada de elaborar las bases para la redacción del Plan de estudios del Bachillerato Superior Técnico en sus diversas modalidades, la cual estará integrada del modo siguiente:

Presidente: El Director general de Enseñanza Media.

Vicepresidente: El Subdirector general de Enseñanza Media.

Vocales:

1. El Inspector general de Enseñanza Media.
2. El Director de la Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio.
3. El Inspector central de Enseñanza Media de la Iglesia.
- 4 y 5. Dos Catedráticos de Escuelas Técnicas Superiores.
- 6 y 7. Dos Catedráticos de Escuelas Técnicas de Grado Medio.
8. El Director del Instituto Técnico «Nuestra Señora de la Almudena», de Madrid.
9. El Director del Instituto Técnico «Santa Teresa de Jesús», de Madrid.
- 10 a 21. Doce Directores de Institutos Técnicos designados por la Dirección General de Enseñanza Media entre los existentes en los diferentes Distritos y pertenecientes a Institutos

de las distintas modalidades de la enseñanza media y profesional hasta ahora existentes.

22. El Director de un Centro de Enseñanza Media y Profesional no estatal de modalidad agrícola.

23. El Director de un Centro de Enseñanza Media y Profesional no estatal de modalidad industrial.

24 y 25. Dos Directores de Centros de Enseñanza Media y Profesional no estatales de modalidad administrativa.

26. Un representante del Sindicato Nacional de Enseñanza.

27. Un representante del Consejo Superior de Enseñanza de la Iglesia.

28. Un representante de la Comisión Episcopal de Enseñanza.

29. Un representante de la Federación Española de Religiosos de la Enseñanza.

30. Un representante de la Unión Nacional de Asociaciones Familiares.

31. Un representante de la Confederación Católica Nacional de Padres de Familia.

32. Un representante de la Asociación Nacional de Profesores titulares numerarios de Institutos Técnicos de Enseñanza Media.

33. Un representante de la Asociación Nacional de Profesores Especiales de Institutos Técnicos de Enseñanza Media.

34. Un representante de la Asociación Nacional de Maestros de Taller Numerarios de Institutos Técnicos de Enseñanza Media.

35. Un representante de la Junta Central de los Colegios Oficiales de Profesores de Dibujo.

36 a 41. Los Asesores del Gabinete de Estudios de la Dirección General de Enseñanza Media.

42 y 43. Dos representantes del Patronato de Enseñanza Media y Profesional.

Actuará como Secretario el Secretario general de la Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio.

Segundo.—La Comisión podrá funcionar en Pleno y en Ponencias designadas por su Presidente.

Tercero.—Se autoriza a V. I. para adoptar cuantas medidas sean necesarias al mejor éxito de los trabajos de la Comisión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 21 de abril de 1967 por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo de la Asistencial Social en el régimen general de la Seguridad Social.

Ilustrísimos señores:

Los artículos 36 y 37 de la Ley de la Seguridad Social, de 21 de abril de 1966, establecen con los principios que regulan la Asistencia Social y configuran a ésta como protección dispensada a aquellas personas incluidas en su campo de aplicación y a sus familiares o asimilados que de ellas dependan, en forma de servicios y auxilios económicos en aquellos estados o situaciones de necesidad en que los presuntos beneficiarios carezcan de los recursos imprescindibles para hacer frente a los mismos.

Con la entrada en vigor del Régimen General de la Seguridad Social, se hace necesario regular los beneficios que con carácter de Asistencia Social se otorguen en dicho Régimen.

Con ello se da acogida en el Régimen General de la Seguridad Social a las anteriores prestaciones extrarreglamentarias del Mutualismo Laboral y a las prestaciones especiales del Seguro de Enfermedad en una normativa uniforme que, aprovechando la experiencia adquirida, las comprende en el más amplio cauce de la Asistencia Social, encomendándose su gestión a las Mutualidades Laborales y al Instituto Nacional de Previsión, de acuerdo con la competencia que en esta materia les